



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20 y 21, de la Ley de Comercio Exterior; 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022.(Acuerdo de Reglas), tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

Que el Acuerdo de Reglas en su regla 3.1.1 señala que, las autorizaciones a que se refieren las reglas 3.2.20, 3.2.23, 3.2.25, 3.2.28, 3.2.33, 3.3.6 y 3.4.14, los solicitantes deberán presentar junto con su solicitud, una fe de hechos, de una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud, emitida por Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía.

Que el citado Acuerdo, en la regla 3.2.28, fracción III, señala que las empresas que requieran acogerse al beneficio de la Ampliación para reparación, reacondicionamiento y remanufactura, deberán presentar a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, además de otros requisitos, fe de hechos en términos de la regla 3.1.1.

Que la regla 3.3.6, fracción V del mismo Acuerdo, señala que para los efectos de los artículos 5 fracción I y 6 BIS fracción II, segundo párrafo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas (Decreto IMMEX), relativos a la autorización de ampliación de Programa IMMEX para efectuar la importación temporal de mercancías sensibles, el interesado deberá presentar, además de otros requisitos, fe de hechos en términos de la regla 3.1.1.

Que en los supuestos a que se refieren los considerandos anteriores refieren a empresas que cuentan con un Programa IMMEX, con antecedentes de sus procesos en la Secretaría de Economía. aunado a que en la solicitud debe presentar



un reporte de Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los datos requeridos sobre las operaciones de la empresa, por lo que el requisito de la fe de hechos resulta redundante.

Que por lo anterior, resulta necesario cumplir con los objetivos de los Programas de fomento de promover las exportaciones e inversión, y a efecto de reducir el costo de cumplimiento para los particulares en los trámites de Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y remanufactura, y autorización de ampliación de Programa IMMEX para efectuar la importación temporal de mercancías sensibles, se eliminará el requisito de presentar una fe de hechos.

Que el Acuerdo señalado en el considerando anterior, contiene en el numeral 8 fracción II de su Anexo 2.2.1 las fracciones arancelarias que comprenden diversos productos siderúrgicos sujetos al aviso automático de importación cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, asimismo el numeral 7 fracción II del Anexo 2.2.2 de dicho Acuerdo señala los criterios y como requisito copia de los certificados de molino y de calidad, mismos que se deben anexar a las solicitudes para la autorización del aviso automático de importación de productos siderúrgicos.

Que en el proceso de revisión para la facilitación comercial y la simplificación de trámites que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior está realizando, se ha identificado la oportunidad de alinear este instrumento a los similares que aplican en EUA y Canadá, eliminando la obligación de presentar copia de los certificados de molino y de calidad, lo que representa una simplificación del trámite por un lado y por otro lado una mayor eficiencia en su gestión.

Que el numeral 8 BIS, fracciones I y II de su Anexo 2.2.1 contiene las fracciones arancelarias que comprenden diversos productos de calzado, textil y de confección sujetos al permiso automático de importación definitiva.

Que la vigencia de los permisos automáticos de importación de calzado y productos textiles y de confección es de 60 días naturales.

Que a fin de que los usuarios de permisos automáticos puedan planear sus operaciones de importación a corto plazo y facilitar sus operaciones de comercio exterior, es necesario ampliar la vigencia de los permisos automáticos de importación de calzado y de productos textiles.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria se indican expresamente las obligaciones



regulatorias o actos a ser modificados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En este sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en las solicitudes avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos al eliminar el requisito de presentación de certificado de molino y/o de calidad.

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ÚNICO.- Se **reforman** los encabezados de las reglas 2.2.19, la regla 2.2.26 y la regla 3.1.1; la regla 3.2.28 y la regla 3.3.6, así como el numeral 10 BIS del Anexo 2.2.1; la tercera y cuarta columna del cuadro del numeral 7, fracción II del Anexo 2.2.2, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022, para quedar como sigue:

“**2.2.19** Para efectos del último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, se entiende por:

I. a III. ...

...

...

...

2.2.26 ...

I. ...:

a) ...

b) ...

c) ...



- d) País de origen de la mercancía; que es el país en donde se fundió y coló el acero;
- e) ...
- f) Número de Certificado de molino y/o de calidad, deberá capturar: S/N (sin número);
- g) Fecha de expedición del Certificado de molino y/o de calidad; deberá capturar la fecha de presentación de su solicitud;
- h) ...
- i) Descripción detallada de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente:
 - i. Descripción del producto a importar, tal como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, en su caso accesorios integrados y clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.;
 - ii. Valor y precio unitario;
 - iii. Aduana de entrada prevista;
 - iv. Fecha en que se espera el envío desde el país de exportación, y
 - v. Fecha esperada de importación
- j)

El país en donde se fundió y coló el acero se refiere a la ubicación original donde el acero crudo se produce primero en un horno de fabricación de acero en estado líquido y luego se vierte en su primera forma sólida. El primer estado sólido puede tomar la forma de un producto semiacabado (planchas, palanquillas o lingotes) o un producto de acería acabado. La ubicación de fundición y colado se identifica habitualmente en los certificados del molino que son comunes en la producción de acero, se generan en cada etapa del proceso de producción y se mantienen en el curso ordinario de los negocios. Este requisito de información no se aplicará a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero (es decir, chatarra de acero, mineral de hierro, arrabio, mineral de hierro reducido, procesado o peletizado, o aleaciones en bruto).

3.1.1 Para efectos de las autorizaciones a que se refieren las reglas 3.2.20, 3.2.23, 3.2.25 y 3.4.14, los solicitantes deberán presentar junto con su solicitud, una fe de hechos, de una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud, emitida por Corredor Público habilitado por la SE que contenga lo siguiente:

...



...

...

3.2.28 Para efectos de la regla **3.2.27**, las actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa.

Las empresas que requieran acogerse al beneficio a que se refiere la regla **3.2.27**, deberán presentar a través de la Ventanilla Digital un escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, dirigido a la SE, anexando lo siguiente:

- I. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - a) Datos de la mercancía a importar y el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la regla 3.2.27, y 139 de 937
 - b) Descripción detallada de los procesos, que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.
- II. Reporte de Contador Público Registrado que contenga:
 - a) Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;
 - b) La ubicación de los domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - c) Inventario físico de la maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones, y
 - d) Los productos que exporta. Las empresas que cuenten con registro de empresa certificada estarán exentas de presentar el reporte a que se refiere la presente fracción.

3.3.6 Para los efectos de los artículos 5 fracción I y 6 BIS fracción II, segundo párrafo del Decreto IMMEX, relativos a la autorización de ampliación de Programa IMMEX para efectuar la importación temporal de mercancías sensibles, el interesado



deberá presentar, mediante la Ventanilla Digital los siguientes documentos digitalizados:

- I. Escrito libre dirigido a la DGFCCE en términos de la regla 1.3.5, mediante el cual manifieste expresamente bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - e) Fracción arancelaria, unidad de medida de conformidad con la Tarifa y descripción comercial de las mercancías sensibles a importar y productos finales a producir, en los mismos términos en los que se señale en los pedimentos y la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
 - f) Volumen máximo a importar en el año, en la unidad de medida que corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa y su valor en dólares.
- II. Reporte de Contador Público Registrado, debidamente firmado y rubricado y, con emisión no mayor a tres meses al momento de su presentación, mediante el cual manifieste expresamente lo siguiente:
 - a) Nombre del Contador Público, número de Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP, anexando la documentación correspondiente; 151 de 937
 - b) La ubicación del domicilio fiscal y del(los) domicilio(s) en el (los) que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - c) Inventario físico de la maquinaria y el equipo para realizar los procesos industriales y/o de servicios al amparo del Programa IMMEX;
 - d) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales y/o de servicios durante los próximos cuatro meses, por turnos de ocho horas;
 - e) Listado de los productos que elabora y/o servicios que realiza la empresa, especificando:
 1. La descripción comercial del bien final y la fracción arancelaria en la que se clasifica, y
 2. Volumen de mercancía sensible importada de manera temporal que se incorpora al producto y porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar, durante los próximos cuatro meses, contados a partir de la solicitud de ampliación de un Programa IMMEX.



- f) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura, indicando el número de obreros y técnicos que intervienen en el proceso productivo y sus horas trabajadas por día.
 - g) Para efectos de lo anterior, se deberá anexar la documentación que acredite la legal contratación de la totalidad de los empleados (pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud). En caso de tener personal prestando servicios especializados o ejecutando obras especializadas en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente con el número de folio y descripción de la actividad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, así como la lista de los trabajadores que pertenecen a la empresa que presta los servicios especializados o ejecuta las obras especializadas.
 - g) Listado de la o las empresas(s) a las que serán enviados los productos 152 de 937 finales elaborados, anexando la documentación que acredite el proyecto de exportación señalando:
 - 1. Denominación o Razón Social;
 - 2. RFC, o número de identificación fiscal, en su caso;
 - 3. Domicilio donde se encuentra ubicada, y
 - 4. Volumen en unidad de medida de la tarifa, de producto terminado a entregar de forma mensual, durante los próximos cuatro meses.
 - h) La descripción detallada del proceso productivo y/o de servicios de cada uno de los productos finales a elaborar con las mercancías sensibles;
 - i) Comprobar que la empresa cuenta con el Anexo 24 al que se refieren las Reglas del SAT, y
 - j) Acuses de presentación de los reportes a los que se refiere la regla 3.2.17. III. Documento que contenga el volumen total solicitado por un periodo de cuatro meses, desglosado por fracción arancelaria, y
- III.** Documento que contenga el volumen total solicitado por un periodo de cuatro meses, desglosado por fracción arancelaria, y



- IV.** Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Previo a que se emita la resolución correspondiente, la SE y la autoridad facultada de la SHCP, conjunta o separadamente, podrán realizar una visita de verificación del lugar o lugares a que se refiere el inciso b) de la fracción II de la presente regla.

ANEXO 2.2.1

...

1.- a 10...

10 BIS. - ...

...

Estos permisos automáticos tendrán una vigencia de 120 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la SE.

...

ANEXO 2.2.2

...

1.- a 6 BIS.- ...

7.-...

I. ...

II. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
----------------------	------	----------	-----------



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...	...	Personas físicas y morales establecidas en México. Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria y por país de origen o procedencia.	Presentar solicitud de "Aviso Automático de Importación" a través de la VUCEM.
-----	-----	---	--

III. ...

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO